

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864-1870”

Asunción, 30 de junio de 2016.

CONADERNA N° 1221/2016

Su Excelencia:

Tengo el agrado de dirigirme al Señor Presidente de la Honorable Cámara de Senadores y del Congreso Nacional, y por su intermedio a los apreciados colegas, con el objeto de presentar el **Proyecto de Ley “Ordenamiento Territorial”** elaborado en la Comisión Nacional de Defensa de los Recursos Naturales, en cumplimiento de su Ley de creación N° 40/90 y conforme a las funciones establecidas en la Ley 5413/2015 de promover el análisis y estudio de proyectos de ley.

El proyecto de ley es el resultado de una mesa de trabajo interinstitucional en el cual han participado técnicos de la Secretaría del Ambiente, la Secretaría Técnica de Planificación y el Ministerio de Defensa Nacional.

En la seguridad de contar con el acompañamiento de los colegas para su tratamiento y aprobación, hago propicia la ocasión para expresarle distinguida consideración.



[Handwritten signature]
NELSON AGUINAGALDE.
Senador de la Nación
Presidente/CONADERNA

A Su Excelencia
MARIO ABDO BENITEZ, Presidente
Honorable Cámara de Senadores y del Congreso Nacional



Objeto:
Desarrollar una acción eficiente y eficaz para la defensa, preservación, conservación, recomposición y mejoramiento del medio ambiente, así como su conciliación con el desarrollo humano integral.

Misión:
Orientar, coordinar, concienciar, gestionar y monitorear acciones y políticas hacia el desarrollo sostenible

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864-1870” 0002

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PROYECTO DE LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL SOSTENIBLE

El presente proyecto de ley se fundamenta en la necesidad de contar con un ordenamiento territorial sostenible que contemple:

- a) Los límites naturales y ambientales del territorio nacional trascienden sobre los límites político-territoriales de los departamentos y municipios.
- b) El Gobierno Central tiene la atribución constitucional de establecer las políticas y directrices de desarrollo del país, sin desmedro de la autonomía de los gobiernos departamentales y municipales, ajustado a un marco jurídico establecido por la escala de prelación de las leyes.
- c) Los territorios departamentales y distritos municipales, por cuanto que ocupan una porción del territorio patrio, deben ajustar sus planes de ordenamiento territorial al Plan Nacional de Ordenamiento Territorial.
- d) El modelo de desarrollo nacional lo establece el Gobierno Central en base a las potencialidades regionales, aspectos geopolíticos y mediante la armonización de los intereses de sectores económicos y sociales, establecidos espontáneamente en el país.
- e) Es necesario contar con instrumentos políticos para compatibilizar las potencialidades ambientales de los espacios geográficos, tratando de obtener rentabilidad en todas las actividades económicas, en un marco de equidad social y gobernabilidad entre los actores del desarrollo del país.
- f) La administración ambiental del país, establecida con el propósito de conservar la potencialidad de los recursos naturales, hasta el momento, no cuenta con un marco directriz de alcance nacional, que le sirva de guía para la aplicación de las leyes específicas.
- g) La conservación de la potencialidad de los recursos naturales, en particular los terrestres, requiere de acciones coordinadas en ámbitos de espacios geográficos naturales. La conservación de nuestros recursos hídricos –superficiales y subterráneos-, en particular la lucha contra los efectos negativos de las inundaciones, solamente podrán lograrse mediante el manejo integral del suelo y la vegetación, de los sistemas de cultivos y la integración de las infraestructuras, tanto en espacios rurales, como urbanos y en ámbitos de unidades hidrográficas, las cuales serán adoptadas como unidades básicas para el ordenamiento físico, manejo de agua y gestión ambiental del territorio.



[Handwritten signature]
NELSON AGUINAGALDE
Senador de la Nación

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864-1870”

PROYECTO DE LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL SOSTENIBLE

TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO I
OBJETO

Artículo 1°: Objeto. Esta ley tiene por objeto fijar los principios, criterios y reglas generales que rigen el ejercicio de las competencias sobre el ordenamiento territorial sostenible, con el propósito de promover:

- a) Disminuir las asimetrías internas de desarrollo y apuntar a la convergencia regional, mediante políticas territoriales adaptadas a desafíos y contextos locales.
- b) El ordenamiento del territorio y regulación del uso y ocupación de los espacios urbanos y rurales, de vivienda e infraestructuras como Política de Estado integral y multinivel.
- c) La construcción y concertación de una visión de futuro a mediano y largo plazo, que señale objetivos estratégicos de desarrollo económico, social y ambiental.
- d) La gestión integral, estratégica y eficiente de los recursos naturales del país, entre la administración ambiental nacional y los gobiernos departamentales y municipales.
- e) El mejoramiento de las condiciones en el uso y ocupación del territorio, mediante estrategias de lucha para la reducción de la pobreza y la optimización del nivel y la calidad de vida de la población.
- f) En cuanto a la Defensa, garantizar, mantener y fortalecer el uso de los recursos vitales de la Nación.
- g) A partir de un diagnóstico riguroso de las tendencias de evolución del territorio, cada plan expresará un proyecto de desarrollo a futuro. Los componentes económicos, sociales, ambientales de distribución de servicios y de provisión de infraestructura deberán estar enmarcados dentro de una estrategia de organización del espacio.

CAPÍTULO II
DE LAS DEFINICIONES, PRINCIPIOS Y FUNDAMENTOS

Artículo 2°: A los efectos de esta Ley, se establecen las definiciones siguientes:

Tierra: espacio geográfico conformado por todos los recursos naturales presentes, como el suelo, subsuelo, minerales, agua, plantas, animales y atmósfera.

Suelo: conjunto de materias orgánicas e inorgánicas de la superficie terrestre, capaz de sostener vida vegetal y, por extensión, las estructuras e infraestructuras implantadas por el hombre.

Territorio: porción de la superficie terrestre perteneciente a una nación, región, departamento o distrito.

Ordenamiento territorial: organización, equipamiento y administración estratégica del espacio geográfico como ámbito de interrelación armónica entre los componentes del medio natural y el medio construido, considerando las ofertas ambientales y las demandas sociales, para lograr una mayor equidad en la distribución de los costos y beneficios de las formas de ocupación, tenencia y uso del territorio, buscando mejorar la calidad de vida de la población.

Plan de ordenamiento territorial: conjunto de normas y procedimientos utilizados en el proceso de desarrollo físico, económico, urbanístico, ambiental y social de un determinado espacio territorial.

Zona: delimitación territorial de carácter y consecuencias legales, situada dentro de los territorios de los departamentos y municipios.

Área: la delimitación de carácter genérico de una determinada superficie. Áreas bajo régimen especial: aquellas que cuentan con legislación específica o manejo especial, tales como las áreas silvestres protegidas, áreas de reserva, zonas de protección ambiental, zonas fronterizas, zonas militares, territorios indígenas y otras de similar condición que se constituyan conforme a la ley.

Usos del territorio: los destinos establecidos para las diferentes zonas con relación a sus recursos, a su oferta ambiental y social, e infraestructura; y al conjunto de actividades que se desarrollan o tengan lugar en ellas.

Unidades político-territoriales: aquellas que cuentan con autoridad propia y definida de gobiernos, competencias y jurisdicción a nivel del territorio nacional, departamentos y municipios.

Objeto:
Desarrollar una acción eficiente y eficaz para la defensa, preservación, conservación, recomposición y mejoramiento del medio ambiente, así como su conciliación con el desarrollo humano integral.

Misión:
Orientar, coordinar, concienciar, gestionar y monitorear acciones y políticas hacia el desarrollo sostenible

0004

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864-1870”

Unidades económico-territoriales: espacios ocupados por una población humana y que cuentan con sistemas organizados para la producción de bienes y servicios.

Cuenca: área colectora o productora.

Cuenca hídrica: área colectora de agua. Cuando es superficial, se la denomina cuenca hidrográfica. Se entiende por esta como toda área drenada por una corriente o un sistema de corrientes, cuyas aguas concurren a un punto común de salida. Cuando se sitúa bajo el suelo, recibe el nombre de acuíferos y otras denominaciones, de acuerdo a los tipos de almacenamientos de aguas subterráneas.

Agricultura familiar: Consiste en un modelo producción agrícola, forestal, pesquera, pastoril y acuícola gestionada y operada por una familia y que depende principalmente de la mano de obra familiar, incluyendo tanto a hombres como mujeres.

Agricultura horti-frutícola: Agricultura con predominio de la producción de hortalizas y árboles frutales, con empleo de mano de obra familiar y extra familiar.

Agricultura tecnológica o empresarial: Agricultura caracterizada por la utilización de altos niveles de insumos tecnológicos, como semilla mejorada, organismos genéticamente modificados, plaguicidas, fertilizantes, maquinarias y equipamientos y, en contrapartida, mínimo empleo de mano de obra.

Ganadería extensiva: Sistema tradicional o convencional de producción animal, caracterizado esencialmente por formar parte de un ecosistema natural modificado por el hombre, y tienen como objetivo la utilización del territorio de una manera perdurable. Incluye a la ganadería sostenible.

Ganadería intensiva: Se caracteriza por manejo del ganado en establos, generalmente bajo condiciones de temperatura, luz y humedad que han sido creadas en forma artificial, con el objetivo de incrementar la producción en el menor lapso de tiempo.

Inundaciones: Consiste en la excesiva acumulación de agua sobre un terreno durante un tiempo determinado. Existen inundaciones de origen pluvial y fluvial. La pluvial es la que se produce por efecto de la excesiva acumulación de agua pluvial sobre un terreno plano o casi plano, que además presenta bajas condiciones de permeabilidad. La fluvial se produce como consecuencia de la crecida de corrientes hídricas, a tal punto de desbordarse en la planicie de inundación. Esta situación se agrava por la sedimentación/colmatación de los cauces y planicies de las cuencas hidrográficas.

Área de recreación: Domino constituido por todos los espacios abiertos, techados o semi-cubiertos, diseñados o no diseñados, naturales o artificiales, de propiedad pública o privada, de uso público efectivo o potencial, libre e irrestricto en forma individual o colectiva.

Artículo 3°: Principios: La presente Ley estará inspirado por los principios enunciados a continuación:

- a) **Principio de trascendencia de límites:** los límites naturales y ambientales del territorio prevalecen sobre los límites político-administrativos de los Departamentos y Municipios.
- b) **Principio de flexibilidad:** para facilitar la cooperación o adecuación legal de los entes públicos y privados e instancias de integración territorial.
- c) **Principio precautorio:** implica que Cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces en función de los costos para impedir la degradación del medio ambiente.
- d) **De no regresión o de prohibición de retroceso ambiental:** implica que la normativa no serán modificadas si esto implicare retroceder en estándares de calidad alcanzados con anterioridad.
- e) **Principio Participativo:** Para lograr un adecuado ordenamiento territorial se requiere de la concurrencia de todos los afectados.
- f) **Principio de Gradualidad:** consiste en prever la exigencia de cumplimiento de normativas en forma progresiva.
- g) **Principio Cultural:** consiste en el respeto de las pueblos originarios, edificios y monumentos históricos.
- h) **Principio de Igualdad de oportunidades:** en la participación de los beneficios de la naturaleza y de los servicios públicos.
- i) Respeto al patrimonio histórico socio cultural reconociendo las tradiciones.

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864-1870”

**TÍTULO II
DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL
CAPÍTULO I
DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN**

Artículo 4°: La presente Ley será observada en la elaboración y ejecución de los planes de desarrollo nacional, departamental y municipal. Los planes de escala nacional, regional y local deberán ser estrictamente compatibles entre sí.

**CAPÍTULO II
DE LAS ÁREAS Y ZONAS DE USOS**

Artículo 5°: La subdivisión de los territorios nacional y departamentales será efectuada en función a las unidades económico-territoriales, las categorías de uso actual de la tierra, las ventajas comparativas regionales que ofrecen, los planes de infraestructuras sectoriales y las estrategias geopolíticas del Estado Paraguayo, de la forma siguiente:

- a) Zonas de producción agropecuarias.
- b) Zonas de producción forestal.
- c) Zonas de producción minera.
- d) Zonas de producción industrial.
- e) Zonas de protección.
- f) Zonas de conservación.
- g) Áreas silvestres protegidas.
- h) Zonas de seguridad fronteriza.
- i) Territorios de pueblos indígenas.
- j) Zonas de defensa de la Soberanía Territorial
- k) Zona de equipamiento y servicios
- l) Zona de equipamiento y servicios.

Artículo 6°: Para el establecimiento de las zonas y usos del territorio, en los cuales quedará subdividido el territorio nacional y los territorios departamentales, se tendrán en cuenta los criterios generales y particulares siguientes:

Generales: Para establecimiento de los emprendimientos agropecuarios, urbanístico, industrial y de servicios serán consideradas las condiciones fisiográficas e hidrográficas del terreno, no pudiendo afectarse espacios con pendientes mayores a 15 %, las áreas de recarga de acuíferos, nacientes de agua y márgenes cursos hídricos.

Particulares:

- a) Zona de producción agropecuaria. La producción agropecuaria se desarrollará en aquellos lugares donde esta actividad represente mayores ventajas comparativas, desde el punto de vista económico y social. En todas las unidades productivas se implementarán prácticas de conservación de suelo y agua, encaradas en ámbitos de las unidades hidrográficas. Se podrán discriminar las subzonas siguientes:
 - a.1) Subzona de Agricultura familiar. Seguirá desarrollándose en aquellas zonas donde antigua o recientemente se halla arraigada, o donde el Gobierno considera conveniente instalar este modelo de producción.
 - a.2) Subzona de Agricultura tecnológica o empresarial. Se desarrollará fuera de las dos zonas anteriores, debiendo establecerse en sus perímetros franjas de bosques nativos mediante la inducción de la regeneración natural, con ancho mínimo de 200 (doscientos) metros. En ningún caso podrá establecerse en terrenos que requieran sistemas de drenaje mediante canalización. En los sectores donde se halla desarrollado actualmente y que no se ajusten a los requisitos establecidos en ítem a) de este artículo, el espacio será destinado a otros usos, que la Autoridad de Aplicación decidirá conforme a los criterios establecidos en esta Ley. En la Región Oriental no podrá establecerse sobre terrenos que sean deforestados para tal finalidad. En la Región Occidental podrá establecerse sobre terrenos que cuentan con cobertura boscosa actual, previo cumplimiento de las leyes ambientales y forestales.
- b) Subzona de producción ganadera. La ganadería se desarrollará en aquellos terrenos donde la rentabilidad de este modelo de producción sea económicamente más competitiva. En todas las unidades productivas se implementarán prácticas de conservación de suelo y agua, encaradas en ámbitos de las unidades hidrográficas. Podrá discriminarse las subdivisiones siguientes:

Objeto:
Desarrollar una acción eficiente y eficaz para la defensa, preservación, conservación, recomposición y mejoramiento del medio ambiente, así como su conciliación con el desarrollo humano integral.

Misión:
Orientar, coordinar, concienciar, gestionar y monitorear acciones y políticas hacia el desarrollo sostenible

0006

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864-1870”

- b.1) Ganadería intensiva. Podrá desarrollarse en cualquier zona rural.
- b.2) Ganadería semi intensiva y extensiva. Podrá desarrollarse en regiones intermedias entre las subzonas de producción agrícola y las de producción ganadera.
- b.3) Ganadería extensiva. Se desarrollarán preferentemente en terrenos donde predomine la cobertura vegetal tipo pradera, sean de terrenos altos, sujetos a inundaciones o humedales, sin comprometer la estabilidad de los sistemas hidrológicos y los ecosistemas naturales.
- c) Zonas de producción forestal. Se desarrollarán en aquellos terrenos que cuentan con bosques nativos primarios o secundarios, o en aquellos donde pueden implantarse arbolados mediante la forestación o reforestación. La disposición de las masas forestales deberá efectuarse con criterios hidrológico-forestales, de modo que desempeñen funciones eficientes en la maximización de la infiltración del agua, la minimización de la erosión del suelo y la mitigación de los efectos negativos de los vientos.
- c.1) Producción forestal con bosques nativos, primarios y secundarios, en todas aquellas áreas que no sean las destinadas a la protección ambiental.
- c.2) Producción forestal mediante forestación, preferentemente sobre praderas naturales, en forma aislada o combinada con la producción ganadera.
- c.3) Producción forestal mediante reforestación, en terrenos degradados por el uso agropecuario, mediante la implantación de especies de árboles nativos y/o exóticos.
- d) Zonas de producción de vida silvestre. La producción de plantas y animales silvestres se desarrollará en las áreas protegidas de dominio privado o en aquellos terrenos donde se encuentran hábitats naturales en buen estado de conservación.
- e) Zonas de producción minera. La producción minera podrá desarrollarse en terrenos que cuentan con recursos minerales, piedras, arcillas e hidrocarburos y se hallan situados, como mínimo a mil metros de poblaciones humanas concentradas.
- f) Zonas de producción industrial. Se situarán en lugares estratégicos, de común acuerdo entre el Gobierno Central y los Gobernaciones Departamentales, donde se ubicarán las plantas industriales de mediana y gran escala, así como las pequeñas que generen residuos contaminantes, a los efectos de establecer plantas centralizadas para el tratamiento y reciclaje de los residuos industriales. Alrededor de cada zona industrial deberá establecerse fajas perimetrales con arbolado de especies nativas, con ancho entre doscientos cincuenta a quinientos metros. Las áreas residenciales podrán instalarse, como mínimo, a cinco kilómetros de distancia.
- g) Zonas de protección. Las zonas de protección son aquellas que corresponden a las serranías, terrenos con pendientes mayores a quince por ciento, áreas de recarga de acuíferos, cabeceras de cuencas hidrográficas, áreas de nacientes de agua y márgenes de cauces hídricos.
- h) Zonas de conservación. Están dadas por las áreas de reservas naturales de dominio privado.
- i) Áreas protegidas. Están dadas por las áreas de reservas naturales de dominio público.
- j) Áreas urbanas actuales. Aquellas ocupadas y destinadas a asentamientos humanos intensivos, estructuradas por una red vial ordenada y equipadas con los servicios básicos, en la que se desarrollen usos vinculados con las actividades residenciales, terciarias y de producción compatibles, incluyendo además las áreas en proceso de urbanización, cuya característica principal es el tránsito de lo rural a lo urbano mediante la consolidación e intensificación del asentamiento poblacional de la tierra y que cuenta parcialmente con equipamientos y servicios básicos.
- k) Áreas urbanizables. Los terrenos pasibles de someterse al proceso de urbanización deberán reunir las condiciones siguientes:
- k.1) No encontrarse en áreas de serranías.
- k.2) No debe pertenecer a la categoría de humedales.
- k.3) No estar sujetos a inundación pluvial, ni fluvial y, por lo tanto, no deben estar situados en las márgenes y planicies de inundación de las corrientes hídricas.
- k.4) Debe formar parte del plan de urbanismo, acordado entre los municipios, las respectivas gobernaciones departamentales y el Gobierno Central.
- k.5) Como mínimo, los proyectos urbanísticos deben contemplar los aspectos siguientes:
- El diseño de la red vial debe ajustarse a la red de cauces hídricos y la pendiente de las vertientes de la cuenca.
 - Establecimiento de espacios verdes de uso recreativo intensivo y extensivo.


ING. NELSON AGUINALDE
Senador de la Nación

Objeto:
Desarrollar una acción eficiente y eficaz para la defensa, preservación, conservación, recomposición y mejoramiento del medio ambiente, así como su conciliación con el desarrollo humano integral.

Misión:
Orientar, coordinar, concienciar, gestionar y monitorear acciones y políticas hacia el desarrollo sostenible

0007

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864-1870”

- Establecimiento de fajas de protección de anchos suficientes en ambas márgenes de los cauces y nacientes, que deben funcionar como espacios verdes de uso recreativo de baja intensidad. Su modalidad de resguardo se establece en el ítem g) zonas de protección.
- Mantenimiento o establecimiento de masas boscosas en las vertientes, dispuestos en curvas de nivel en los sectores de mayores pendientes.

l) Polos de desarrollo comercial. Los nuevos polos de desarrollo comercial se establecerán en las zonas fronterizas con los países limítrofes, mediante la creación de incentivos que permitan atraer el interés de los compradores por artículos novedosos en el mercado mundial. Deberá contemplar el establecimiento de áreas residenciales, servicios y otras para asegurar buenas condiciones de habitabilidad a los residentes y visitantes.

m) Zonas de defensa de la soberanía territorial. Corresponden a aquellas que las Fuerzas Armadas de la Nación tienen definidas, o las consideran necesarias para esta finalidad en el territorio nacional, especialmente en las zonas fronterizas con los países limítrofes.

CAPÍTULO III

DE LA ESTRUCTURA INSTITUCIONAL

Artículo 7º: La Secretaría Técnica de Planificación se encargará de liderar el proceso de implementación del Ordenamiento Territorial en todos los ámbitos del territorio nacional, para el efecto tendrá la atribución de pedir informes y constituir Comités técnicos en el marco del PND 2030.

Artículo 8º: Créase el Sistema Nacional de Ordenamiento Territorial (SINOT), que consistirá en un portal de informaciones virtuales y de acceso público, aportadas por la STP.

Artículo 9º: Serán funciones y atribuciones de la Autoridad de Aplicación:

- a) Desarrollar estudios y elaborar el Plan Nacional de Ordenamiento Territorial.
- b) Promulgar normas específicas a través de resoluciones para reglamentar los procedimientos requeridos, tanto para la elaboración de los estudios, como la aplicación de esta Ley a los ámbitos territoriales nacional, departamental y municipal.
- c) Aprobar planes, programas, proyectos y demás instrumentos que implementen el cumplimiento de la misión.
- d) Hacer cumplir las disposiciones de ésta Ley y sus reglamentaciones, dictar normas y coordinar acciones con los organismos públicos en todo lo que guarde relación con el Ordenamiento Territorial.
- e) Definir criterios y estrategias que permitan a las gobernaciones y municipalidades el establecimiento de planes de ordenamiento territorial; y brindar el apoyo técnico para la elaboración e implementación del mismo.
- f) Todas las demás atribuciones que estén implícitas o sean complementarias a las establecidas en la presente Ley para la consecución de sus objetivos y para la implementación de los instrumentos de la misma.

Artículo 10º: La Política Nacional de desarrollo y Ordenamiento Territorial se abocará al logro de los objetivos básicos siguientes:

- a) Impulsar el equipamiento del territorio con infraestructuras físicas y polos de desarrollo, en el marco de una geopolítica de relacionamiento armónico con los países vecinos.
- b) Hacer compatibles el desarrollo social y económico con los criterios de sostenibilidad, articulando la oferta ambiental y la capacidad de uso potencial de los recursos con las actividades que se realicen en el territorio.
- c) Impulsar la preservación del ambiente como sustento de la vida y lograr acciones de mejoramiento y valorización del patrimonio natural y cultural en todos los niveles de la administración y la población.
- d) Adoptar planes de ordenamiento territorial que contemplen el mantenimiento y recuperación del suelo, el agua y demás componentes del ambiente.
- e) Efectuar la gestión territorial en base a las particularidades socioeconómicas de los espacios territoriales, adoptando las cuencas hidrográficas como unidades básicas para el ordenamiento físico, manejo del agua y gestión ambiental del territorio, de tal forma a contribuir, entre otros, a la minimización de los efectos negativos de las inundaciones.
- f) Fortalecer las capacidades técnicas, administrativas y de gestión de los municipios y gobernaciones, de modo a mejorar la articulación de los sistemas de planificación territorial, gestión y negociación de proyectos o búsqueda de respuestas de las instituciones centrales y de cooperación.

Ing. NELSON AGUINAGA DE
Senador de la Nación

Objeto:
Desarrollar una acción eficiente y eficaz para la defensa, preservación, conservación, recomposición y mejoramiento del medio ambiente, así como su conciliación con el desarrollo humano integral.

Misión:
Orientar, coordinar, concienciar, gestionar y monitorear acciones y políticas hacia el desarrollo sostenible

0008

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864-1870”

- g) Orientar la caracterización de asentamientos humanos y la ocupación del territorio para definir prioridades de acción en el cumplimiento de esta Ley.
 - h) Incentivar y armonizar las iniciativas e inversiones públicas y privadas.
 - i) Promover la participación comunitaria de manera a tomar decisiones previamente consensuadas, dirigidas a la protección, conservación y preservación del ambiente.
 - j) Fomentar la aplicación de medidas de desarrollo y corrección de forma descentralizada y altamente participativa que permitan impactos tangibles en la calidad de vida.
- Desarrollar y estimular la investigación científica y tecnológica para el ordenamiento territorial.

**TÍTULO III
DE LA PARTICIPACIÓN Y PLANIFICACIÓN
CAPÍTULO I
DE LA PARTICIPACION**

Artículo 11°: Declárese de Interés Ambiental, Económico y Social el Ordenamiento Territorial de la República quedando el mismo supeditado a las normas y pautas determinadas por esta Ley y sus Reglamentaciones.

Artículo 12°: Las entidades del gobierno central, departamental y municipal, fomentarán y agilizarán los mecanismos de participación previstos en la Ley, con el fin de sostener procesos equitativos y democráticos en el desarrollo local fortaleciendo el control ciudadano en el proceso de Ordenamiento Territorial en todo el país.

**CAPÍTULO II
DE LA PLANIFICACIÓN
PLAN DE ORDENAMIENTO Y DESARROLLO TERRITORIAL**

Artículo 13°: Los Planes de Ordenamiento y Desarrollo Territorial se constituyen en instrumentos normativos de carácter obligatorio. Las disposiciones de planes nacionales y departamentales será obligatorio para los planes municipales y los planes municipales se impone a las actividades particulares. Estos planes definen los lineamientos que deben ser observados para la planificación, elaboración y ejecución de los planes, programas y proyectos de desarrollo físico, social, cultural y ambiental del territorial, a nivel Nacional, Departamental y Municipal que permita zonificar el territorio y asignar al mismo los usos más adecuados. Serán actualizados como mínimo cada 10 años.

Artículo 14°: Son Instrumentos Técnicos de la Planificación del Ordenamiento y Desarrollo Territorial para los diferentes ámbitos, sujetos de esta Ley, los siguientes:

Plan Nacional de Ordenamiento y Desarrollo Territorial: Instrumento técnico-político que contiene normas generales que regulan el uso de la tierra, la administración de los recursos naturales, mecanismos de adecuación de la infraestructura, y la ocupación integral del territorio. Por su carácter a largo plazo orienta actividades de los sectores económico, ambiental y social, sirviendo de marco de referencia a los diferentes planes y estrategias sectoriales.

Plan Departamental de Ordenamiento y Desarrollo Territorial: Instrumento técnico que orienta las actividades de los sectores económico, ambiental, cultural y social, y su distribución y ocupación territorial, en el ámbito departamental. Sirve de referencia a los planes y estrategias sectoriales de desarrollo y ocupación del territorio a nivel departamental. Se ajusta a los lineamientos establecidos en el Plan Nacional de Ordenamiento y Desarrollo Territorial.

Plan Municipal de Ordenamiento y Desarrollo Territorial: Instrumento técnico que ordena las actividades de los sectores económico, ambiental, cultural y social en el ámbito municipal. Sirve de referencia a los diferentes planes y estrategias sectoriales de desarrollo y orienta la ocupación del territorio en el ámbito municipal. Se constituye en la herramienta que define y establece la zonificación en el territorio. Se deberá ajustar a los lineamientos establecidos en el Plan Nacional de Ordenamiento y Desarrollo Territorial y el correspondiente Plan Departamental de Ordenamiento y Desarrollo Territorial.

Planes de Ordenamiento y Desarrollo Territorial de Áreas bajo Régimen Especial: Instrumento técnico de regulación territorial y sectorial de espacios sujetos a leyes especiales que determinan la ocupación e intervención de las mismas.

Artículo 15°: Las Gobernaciones, en el marco de la Ley N° 426/94 Orgánica Departamental, son responsables de enmarcar sus políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo siguiendo los enunciados establecidos en esta Ley; igualmente coordinarán sus planes, programas y proyectos con los municipios de su departamento y prestarán asistencia en caso de ser requeridos para el logro de

Objeto:
Desarrollar una acción eficiente y eficaz para la defensa, preservación, conservación, recomposición y mejoramiento del medio ambiente, así como su conciliación con el desarrollo humano integral.

Misión:
Orientar, coordinar, concienciar, gestionar y monitorear acciones y políticas hacia el desarrollo sostenible

0009

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864-1870”

los fines de la presente Ley y sus Reglamentaciones. Tendrán la función de mediador en caso de proyectos conflictivos que afectan a los territorios de más de un municipio.

Artículo 16°: Cada municipalidad tendrá a su cargo la planificación, elaboración y ejecución del Plan de Ordenamiento y Desarrollo Territorial, en virtud a lo establecido en la Ley N° 3966/2010 Orgánica Municipal, por la cual el mismo se hace responsable del Plan de Desarrollo Sustentable y el Plan de Ordenamiento Urbanístico Territorial, siguiendo los criterios y procedimientos establecidos por la Autoridad de Aplicación de esta Ley.

Artículo 17°: Las proyecciones de los planes de ordenamiento y desarrollo territorial serán a veinticinco años, y deberán considerar:

- a) Relevamiento y análisis de los componentes naturales.
- b) Relevamiento y análisis de los asentamientos humanos, funciones, características y tendencias y direcciones de crecimiento.
- c) Relevamiento y análisis del componente social, composición de la población y sus tasas de crecimiento, nivel de instrucción, población económicamente activa y otros.
- d) Relevamiento y análisis de la infraestructura física, red vial, energía, salud, educación, servicios básicos, áreas de recreación y otros.
- e) Relevamiento y análisis del uso de la tierra.
- f) Análisis y mapas de riesgo.
- g) Consideraciones jurídicas y legislativas.
- h) Mapeamiento temático general y sectorial
- i) Zonificación territorial.
- j) Reglamentación de los usos del territorio en los Municipios.

Artículo 18°: Los Planes de Ordenamiento y Desarrollo Territorial Departamental y Municipal deberán ser puestos a disposición de la Autoridad de Aplicación para su análisis y dictamen correspondiente; siendo un requisito indispensable contar con Declaración de Impacto Ambiental.

Artículo 19°: El Proceso de Evaluación de Impacto de Ambiental deberá ajustarse a los lineamientos establecidos en esta Ley.

Artículo 20°: Una vez transcurridos cinco años, desde la implementación del Plan de Ordenamiento Territorial, los municipios podrán solicitar y realizar ajustes y modificaciones por factores no previstos o emergentes, debidamente fundados y que deberán ser aprobados por la Autoridad de Aplicación.

Artículo 21°: Los planes de ordenamiento territorial, de todos los niveles previstos en la presente Ley, deberán ser elaborados por profesionales especializados.

**CAPÍTULO III
DE LOS PLANES DE URBANISMO Y OBRAS PÚBLICAS**

Artículo 22°.- Los planes de urbanismo y obras públicas se ajustarán a los lineamientos, estrategias y zonificación del territorio, en los ámbitos nacional, departamental y municipal.

**TÍTULO IV
DISPOSICIONES ESPECIALES
CAPÍTULO I
DE LAS INFRACCIONES**

Artículo 23°.- Las infracciones a la presente Ley y sus reglamentaciones serán sancionados por la Autoridad de Aplicación con:

Apercibimiento a los responsables cuando la infracción sea considerada leve o si se tratase de un error u omisión simple;

Con multa equivalente al monto de 50 (cincuenta) a 5.000 (cinco mil) jornales mínimos, cuya graduación se estimará de acuerdo a la gravedad de la infracción; y,

La suspensión temporaria o la cancelación definitiva de la autorización o registro del titular de una actividad, obra o emprendimiento, en los casos de reincidencia a las infracciones, será considerado el hecho como una causa agravante.

Objeto:
Desarrollar una acción eficiente y eficaz para la defensa, preservación, conservación, recomposición y mejoramiento del medio ambiente, así como su conciliación con el desarrollo humano integral.

Misión:
Orientar, coordinar, concienciar, gestionar y monitorear acciones y políticas hacia el desarrollo sostenible

0010/10

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864-1870”

Artículo 24°.- La Autoridad de Aplicación, a través de la Dirección de Asesoría Jurídica, será la encargada de establecer la gravedad de las faltas y determinar las sanciones correspondientes, basadas en el informe técnico-científico emitido por sus inspectores de acuerdo con instrumentos legales vigentes.

**CAPÍTULO II
DE LAS REGLAMENTACIONES**

Artículo 25°.- Facúltase al Poder Ejecutivo a reglamentar la presente Ley, su alcance y los instrumentos y procedimientos, para hacerla más operativa de acuerdo a los fines del Ordenamiento Territorial y el Desarrollo Sostenible.

Artículo 26°.- La Autoridad de Aplicación reglamentará el procedimiento para la elaboración y evaluación de los Planes de Ordenamiento Territorial y fijará las normas particulares de usos por separado, tanto para la Región Oriental como para la Región Occidental, en cuanto a intensidad de ocupación, modalidad de restricciones y servidumbres. A criterio de la Autoridad de Aplicación, se inscribirán en los registros públicos las restricciones o servidumbres que afecten a los inmuebles.

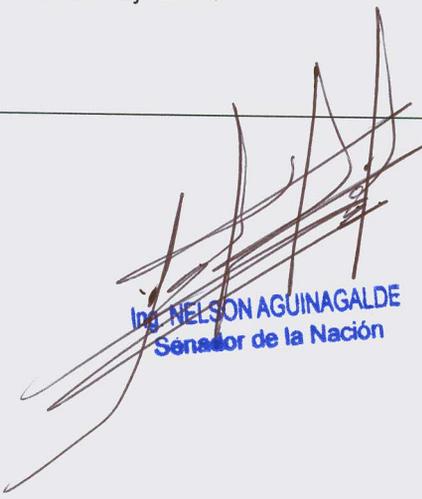
Artículo 27°.- La reglamentación de la presente Ley establecerá el procedimiento administrativo apropiado para la indagación de los hechos, su consideración, punición y ejecución, estableciendo las escalas de multas correspondientes para cada tipo de falta a las que se incurra.

Artículo 28°.- La Autoridad de Aplicación reglamentará la presente Ley, en un plazo no mayor a un año, desde de la promulgación de la misma.

**TÍTULO V
DISPOSICIONES FINALES
CAPÍTULO ÚNICO**

Artículo 29°.- Quedan derogadas todas las disposiciones legales que se opongan o no contemplen los aspectos establecidos en la presente Ley

Artículo 30°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.


Ing. NELSON AGUINALDE
Senador de la Nación